

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 14 de marzo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, con solicitud de medida cautelar presentada por el apoderado de la parte demandante en fecha 6 de febrero de 2023, reiterada mediante correo electrónico de fecha 28 de febrero del presente año.

Se verificó en el correo electrónico del despacho que no existe solicitud distinta a la presente.

La Secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001410500120140021900
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: YELIPSA BAQUERO ESCOBAR Y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE
BECERRIL S.A. E.S.P. – EMBECERRIL S.A. E.S.P.

Valledupar, 15 de marzo de 2023

A U T O :

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, la parte demandante por medio de su apoderado Dr. ARMANDO DE JESÚS GARCÍA OÑATE, solicitó que se decrete el embargo en una tercera (1/3) parte, de los subsidios que recibe la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE BECERRIL – EMBECERRIL canalizados por parte de la Secretaría de Hacienda del municipio de Becerril, encaminada al Sistema General de Participación de la Nación a los municipios estratos 1 y 2 para el saneamiento básico.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 594 del C.G.P. son bienes inembargables “los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.”.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que se da cumplimiento al artículo 101 del C.P.T.S.S., que exige para ello, indicar bajo la gravedad de juramento que los bienes son propiedad del deudor, se accederá a decretar la medida cautelar correspondiente.

Por lo expuesto, este juzgado

RESUELVE:

Decretar el embargo y secuestro, hasta en una tercera (1/3) parte, de los subsidios que recibe la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE BECERRIL – EMBECERRIL canalizados por parte de la Secretaría de Hacienda del municipio de Becerril, que corresponda a ingresos brutos, por el servicio que presta la demandada. Límitese la medida hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DIEZ PESOS (\$187.386.010). Oficiese por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: MCLP.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 32 del día 16 de marzo de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA